

Boletín Oficial

PROVINCIA DE LA DE PALENCIA

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo ordenado por el Ministerio de Justicia para dar satisfacción a lo dispuesto en el Decreto de 8 de Noviembre de 1944, por el que se desarrolla la Base correspondiente de la nueva Ley de Justicia Municipal y se dan normas para la constitución de las Comarcas judiciales, se dá traslado a V. E. de las siguientes normas que deberán ser insertadas con la máxima urgencia en el BOLETÍN OFICIAL de sus respectivas provincias, señalando un plazo de quince días naturales, a contar desde el día de su publicación para que las Diputaciones Provinciales y Ayuntamientos interesados, remitan al Gobierno Civil sus correspondientes informes propuestas sobre la demarcación de las nuevas Comarcas judiciales. Dichas normas son las siguientes:

A) La suma de población de los Municipios que hayan de constituir una Comarca, no deberá ser superior a 20.000 almas, admitiéndose únicamente que puedan pasar de esta cifra cuando lo aconseje la mejor delimitación de la misma o cuando el número de habitantes que exceda como remanente de las constituidas sea tan escaso, que no permita la normal formación de una nueva Entidad Comarcal, no siendo posible en ningún caso que en cada una de éstas se agrupen Municipios de diferentes Partidos judiciales o de distintas provincias.

B) Debe procurarse que en cada Partido judicial no se constituyan más de dos Comarcas, número que sólo podrá ser aumentado cuando resulte absolutamente indispensable por imperativo de la Ley o para el normal desenvolvimiento de la función judicial, teniendo presente para ello la situación geográfica de los pueblos y la importancia de los mismos.

C) En las propuestas elevadas por las Corporaciones Provinciales y Municipales se determinará con

toda exactitud cuáles son los Municipios que deben integrar cada Comarca y el que consideran más adecuado para fijar en él la capitalidad de la misma, partiendo del supuesto de que una de las capitales deberá establecerse siempre en la población que sea la cabeza de Partido judicial.

D) Para la constitución de entidades Comarcales y determinar la población donde debe instalarse el respectivo Juzgado se tendrá muy en cuenta la distancia que separe los Municipios que hayan de ser agrupados, los medios de comunicación que existan entre unos y otros, las ferias periódicas que en los mismos se celebran y en general, todos aquéllos factores que contribuyan a intensificar la vida de relación de los distintos pueblos.

E) Cuando existan algunos núcleos de población situados en las proximidades de un Municipio que sea capital de provincia o que exceda de 20.000 almas, unidos estrechamente a éste, que por su reducido número de habitantes no puedan formar una Comarca independiente y que tampoco sean susceptibles de ser agregados fácilmente a otras por carecer de medios de comunicación, o ser éstos más difíciles, podrán quedar incorporados al respectivo Juzgado municipal, cuando de las circunstancias que concurran resulta un indudable beneficio para la Administración de Justicia.

F) Además de cumplir lo dispuesto en los anteriores apartados, las Diputaciones y Ayuntamientos podrán facilitar todos aquellos datos que consideren convenientes para la demarcación y hacer las sugerencias que estimen oportunas, expresando claramente los motivos en que se funden, limitando las primeras sus apreciaciones a las Comarcas que deben comprenderse dentro del territorio de su provincia y los segundos a las que hayan de constituirse en el partido judicial a que pertenezcan.

En la expresada Circular hará saber V. E. a las Diputaciones y Ayuntamientos, de una manera expresa,

que en el caso de no utilizar en tiempo oportuno el derecho de información que se les concede, no podrán después hacer uso de él y se considerará que aceptan la división comarcal que realice el Ministerio de Justicia; cuidando de que la Diputación Provincial y todos los Ayuntamientos situados en su jurisdicción cumplan estas normas en el término fijado, a fin de evitar cualquier demora en los trámites que deban preceder a la práctica de la demarcación; y transcurrido este plazo, elevará V. E. las propuestas recibidas a la mayor brevedad posible a esta Dirección General de Administración Local, acompañadas de un informe en el que se resume las peticiones formuladas y exponga lo que, a juicio de V. E. sea más conveniente a los intereses de la provincia de su digno mando.

Lo que comunico a V. E. para que, poniendo la mayor atención en el cumplimiento del servicio de que se trata, proceda a darle cumplimiento, debiendo acusar recibo telegráficamente de la presente Circular

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid 9 de Diciembre de 1944.—
El Director General, *Carlos Piniella*.

Excmo. Sr. Gobernador Civil de Palencia. 3847

Gobierno Civil de Palencia

CIRCULAR Núm. 288

Llamo la atención de las Comisiones Gestoras Provincial y Municipales de la provincia y muy especialmente de los señores Presidente de la Diputación y Alcaldes, sobre la importancia de las normas, de la Dirección General de Administración Local para la constitución de las Comarcas Judiciales, que anteriormente se transcriben, esperando su cumplimiento con toda exactitud y escrupulosidad en los términos fijados, teniendo presente que

solamente ahora podrán hacer uso del derecho de información que se les concede y que serán responsables del incumplimiento estricto de lo que se ordena.

Palencia 14 de Diciembre de 1944.

El Gobernador Civil,
3848 *José M.ª Frontera de Haro*

CIRCULAR Núm. 289

La ordenación del Nuevo Estado, la lucha cruenta mantenida en nuestra Patria, el respeto debido a la memoria de tantos Caídos en los campos de batalla y bajo la tiranía roja, hacen inexcusablemente inadmisibles los procedimientos mantenidos por determinados individuos que, incluso titulándose afectos a la Causa Nacional, dedican su mayor actividad a lanzar bulos, sembrar difamaciones y en definitiva a practicar una labor de derrotismo, que en el mejor de los casos está sólo inspirada en venganzas, apetitos o egoísmos personales no satisfechos.

Cuiden los infractores de no incurrir en tal proceder, cuanto que sobre ellos pesará con la máxima energía la Autoridad de este Gobierno Civil; y a los Alcaldes, Fuerzas de la Guardia Civil, Cuerpo General de Policía, Policía Armada y demás Agentes dependientes de mi Autoridad, requiero de manera especial presten todo su interés en la efectividad de este servicio, debiéndose proceder a la denuncia de los infractores ante este Gobierno Civil para su rigurosa sanción.

Palencia 13 Diciembre de 1944.
El Gobernador Civil,
3836 *José M.ª Frontera de Haro*

CIRCULAR Núm. 290

Con el fin de regular debidamente los días y horario de visitas, y que queden previamente señalados, lo que es necesario para una buena distribución del trabajo y evitar desplazamientos inútiles, por la presente Circular hago público que recibiré a los Jefes de Servicios, Autoridades Locales y particulares, únicamente los viernes y sábados,

de diez a catorce horas, con excepción de los casos de urgencia, en mi despacho oficial de este Gobierno Civil.

Palencia 12 Diciembre de 1944.

El Gobernador Civil,

3824 José M.^a Frontera de Haro

CIRCULAR Núm. 291

Sobre formación de Presupuestos municipales, liquidaciones y reparimientos generales

Presupuestos. — En el BOLETÍN OFICIAL de la provincia correspondiente al día 15 de Noviembre último, se publicó una interesante Circular del Ministerio de la Gobernación, Dirección General de Administración Local, dando normas para la confección de los Presupuestos municipales que han de regir en el próximo año de 1945.

Los preceptos contenidos en la misma son de obligado cumplimiento y, por tanto, no debiera ser necesaria sugestión alguna sobre el particular, pero penetrado este Gobierno Civil de que existen algunas Corporaciones municipales que, llevadas de una incuria que ha sido como el sello y distintivo de su actuación, han dejado de cumplir repetidamente el deber inexcusable de aprobación de su Ley económica, con perjuicio indudable para los administrados y quebranto de preceptos obligatorios, se ve en la necesidad de completar la disposición publicada con unas prevenciones a las que habrán de acomodarse los Ayuntamientos, dentro del término que para la confección y remisión de los Presupuestos les es otorgado:

Primera. Inmediatamente, si aún no lo hubieran hecho, se reunirán las Comisiones respectivas, a los efectos de confeccionar los proyectos de presupuesto, que siguiendo los trámites del Estatuto, han de someterse al Ayuntamiento, cuidando de su exposición al público y acompañándose la certificación que justifique este extremo.

Segunda. Cuidarán también de modo especialísimo de no incluir en sus presupuestos ingresos que no sean absolutamente legítimos, por no ser de los autorizados en el Estatuto o mediante Carta municipal y, además, estar aprobados según el artículo 317 de dicha disposición y contar con la respectiva Ordenanza fiscal que reglamenta su exacción.

Tercera. Los Presupuestos y las Ordenanzas necesitan siempre la aprobación del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, a tenor de lo dispuesto en el R. D. de 2 de Abril de 1930 y R. O. de 4 de Junio siguiente y en ellos se atenderá al cumplimiento de las cargas legales que hayan sido impuestas, pero con aquella austeridad y restricción que impone la situación de las Haciendas

municipales, criterio que sustenta la norma 4.^a de la Circular de la Dirección que se comenta.

Cuarta. Inexcusablemente se consignarán, además de las obligaciones de carácter forzoso determinadas en el Estatuto Municipal, aquellas otras enumeradas en la Circular de la Dirección General de 31 de Octubre último y las señaladas en la Ley de 6 de Septiembre de 1940 para el sostenimiento del Instituto de Estudios de Administración Local; la cantidad necesaria para la adquisición de libros con destino a la celebración de la Fiesta del Libro Español y creación de Bibliotecas municipales, en la cuantía determinada en las Reales Ordenes de 6 de Febrero y 17 de Septiembre de 1926; para atenciones de las Juntas locales de Libertad vigilada, conforme a la norma 24 de la Orden de 24 de Marzo del año actual; para la creación de nuevos Pósitos locales, conforme al R. D. de 27 de Noviembre de 1929, y sin olvidar también que entre las obligaciones que la Ley Municipal impone a los Ayuntamientos, figura la determinada en el artículo 114, por la que les obliga a procurar la reducción del paro forzoso en sus respectivos términos, promoviendo la ejecución de obras adecuadas y utilizando los recursos que las Leyes especiales les concede a tal fin.

Quinta. Todos los Ayuntamientos están obligados a formar nuevos Presupuestos para el año 1945, sin que sea posible acogerse a lo que dispuso la Orden de 31 de Diciembre de 1937, dictada por imperativo de aquellas circunstancias y lo están, asimismo, a remitirlos al Sr. Delegado de Hacienda (Sección Provincial de Administración Local) antes del día 31 del mes actual, quedando advertidos aquellos que no lo hiciesen, que inexorablemente les serán aplicadas las sanciones establecidas por el artículo 274 del Estatuto, R. O. de 24 de Mayo de 1924 y artículo 6.^o, apartados 21 y 23 del Reglamento de Administración Económica provincial de 13 de Octubre de 1903, además de exigirles responsabilidad por negligencia y resistencia al cumplimiento de las Leyes y Ordenes de la Superioridad.

Liquidaciones y cuentas municipales. — Recuerdo y ordeno a la vez a los señores Alcaldes, Secretarios-Interventores y Depositarios de Fondos, como cuentadantes, la obligación que les impone los artículos 14 y 125 del Reglamento de Hacienda Municipal, de liquidar sus presupuestos y rendir las cuentas municipales, la 1.^a dentro de los veinte días siguientes al término de cada ejercicio, y la 2.^a dentro de los cuarenta y cinco días siguientes de la terminación del mismo,

única forma de poder conocer la verdadera situación económica del Municipio, y a tal fin transcurridos que sean los plazos indicados, se servirán dar cuenta a este Gobierno Civil, por conducto de la Sección Provincial de Administración Local del estado de tramitación en que se encuentren uno y otro documento, en evitación de tener que nombrar Comisionado especial que haga las comprobaciones debidas.

Repartimiento general de Utilidades. — Con el fin de que la vida económica de los Municipios pueda desenvolverse normalmente y sus obligaciones sean atendidas dentro de los plazos señalados a tal fin, se hace necesario que los Ayuntamientos dentro de los primeros días del mes de Enero, procedan a la designación de los Vocales que han de formar parte de la Junta General del Repartimiento y constitución de la misma, entregándoles a la vez los documentos contributivos así como cuantas certificaciones y datos estimen éstas necesarios para la formación del repartimiento general, fuente principal de ingresos de los pueblos rurales, y que el cobro de esta exacción, se haga trimestralmente, procurando que estos plazos de cobro, coincidan en iguales meses que lo hace el Tesoro Público para el cobro de sus contribuciones, única forma de que no resulte pesada la carga al contribuyente y la Hacienda local se desenvuelva con holgura.

Del reconocido celo de los señores Alcaldes, miembros de la Corporación municipal, Secretarios-Interventores, Depositarios de Fondos y Vocales de las Juntas de repartimiento, espero el más rápido y exacto cumplimiento a cuanto en la presente se ordena, y les advierto que todos son considerados como funcionarios públicos, no sólo a los efectos de la sanción a que dieran lugar por su incumplimiento, sino a la aplicación de los preceptos del capítulo IV del título VII del Código Penal.

Palencia 12 Diciembre de 1944.

El Gobernador Civil,

3827 José M.^a Frontera de Haro

CIRCULAR Núm. 292

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia Carbunco Bacteridiano Ovino, en el término municipal de Villalaco, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 13 de Octubre de 1944.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 12 de Noviembre 1944.

El Gobernador Civil,

3828 José M.^a Frontera de Haro

Junta Provincial de Beneficencia

Con el fin de que quede debidamente normalizado el servicio de pago de las pensiones a los huérfanos de la Revolución y de la guerra, y siendo, para ello necesario que estén completos y terminados los expedientes de cada uno de ellos, por la presente hago saber a todos los señores Alcaldes de la provincia, y a los representantes legales de los beneficiarios de esta Capital, que deberán presentar, los que no lo hayan hecho todavía, con anterioridad al primero de Enero próximo, los documentos siguientes: 1.^o Certificado de defunción del padre o madre causante de la pensión, y en caso de desaparición, certificación de la Alcaldía de que se le dá por muerto, careciéndose de noticias del mismo o de que existen testigos que han visto su cadáver. 2.^o Certificado de matrimonio de los padres, y 3.^o Certificado de nacimiento de los huérfanos pensionistas.

Lo que se hace público para general conocimiento, con la advertencia de que serán sancionados los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos que no procedan al más exacto cumplimiento de este servicio.

Palencia 12 Diciembre de 1944.

El Gobernador Civil-presidente,

3823 José M.^a Frontera de Haro

Por concepto del artículo 105 de la Instrucción del Ramo de 14 de Marzo de 1899, modificada por Circular de 21 de Abril de 1900, y R. O. de 29 de Octubre de 1908, los Patronos de las fundaciones benéficas y benéfico-docentes deben remitir, dentro del mes de Enero, las cuentas de su gestión económica durante el año anterior.

Y al objeto de evitar reparos que habrían de oponerse por esta Junta al examinarlas de no venir debidamente formadas, con las consiguientes dilaciones, en el cumplimiento de tan importante servicio, se dan las siguientes instrucciones que tendrán muy en cuenta los mentados Patronatos.

1.^o Las cuentas deberán remitirse sin excusa alguna a esta Junta dentro del mes de Enero, evitando dejar el cumplimiento del servicio a última hora.

2.^o Habrán de venir por triplicado ejemplar, uno de ellos con los justificantes unidos y debidamente reintegrados todos los documentos y recibos, con arreglo a la vigente Ley del Timbre y ajustándose a los modelos oficiales de los que hay impresos en la Secretaría de esta Junta.

3.^o Serán documentos imprescindibles en tales cuentas y en cada uno de sus ejemplares la certificación del acuerdo de su aprobación

y las relaciones de bienes y valores de los deudores y acreedores, no omitiendo entre tales deudores al Estado por el importe líquido de los intereses de valores correspondientes al vencimiento de 31 de Diciembre de 1944, estén pendientes.

4.º En ningún documento deberá faltar la firma del perceptor, o en caso de no saber firmar, su huella dactilar, ni el timbre móvil correspondiente a la cuantía del mismo, que será de cuenta de aquél.

5.º Si existiera persona que perciba sueldos, gratificaciones de la Fundación, en la nómina o recibo deberá unirse certificación de la Alcaldía, acreditativa de ser pobre o de las contribuciones que pague.

6.º Si se tratara de Hospitales, no faltará entre los documentos unidos a la cuenta, relación nominal de los asistidos en el Establecimiento durante el año, estancias causadas y su importe global y por unidad.

7.º Se tendrá muy en cuenta al formalizar las cuentas, las órdenes, observaciones y advertencias dadas a las cuentas del año anterior, al repararlas y aprobarlas.

8.º Si la Fundación no ha cumplido total o parcialmente los fines fundacionales, deberán explicarse las causas o motivos que para ello hayan existido, expresando concretamente cuáles sean éstos.

9.º Esta Junta Provincial de Beneficencia desea que no haya lugar a imponer correctivos por falta de celo en el cumplimiento de este servicio, para ello se dan las instrucciones que anteceden, pero se advierte que en caso de no atenderlas y observarlas, serán impuestas las multas correspondientes a los Patronos, que el artículo 111 de la Instrucción autoriza.

Lo que se hace público para conocimiento de todas las fundaciones benéficas y benéfico-docentes de esta provincia.

Palencia 13 Diciembre de 1944.

El Gobernador Civil-presidente,
3837 José M.ª Frontera de Haro

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Negociado de guías

Como aclaración al Oficio-Circular de la Comisaría General, de fecha 22 de Septiembre último, se hace público que, para los transportes de harina, las guías de circulación, amparadoras de dicha mercancía, serán concedidas por los siguientes Organismos:

Para los cupos interprovinciales de harina, por el Servicio Nacional del Trigo.

Para los provinciales de harina, por las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos.

Para los transportes de harina procedentes de reservas de productor, por cambio de domicilio de

éstos después de haber recibido el cupo de reservista, las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos.

Palencia 12 Diciembre de 1944.
El Gobernador Civil,
3825 José M.ª Frontera de Haro

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

Comisión Gestora

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Gestora en la sesión ordinaria del día 28 de Octubre de 1944

Preside don Buenaventura Benito. Asisten los Gestores Sres. López-Negrete, Conde, Merino, Ramírez y Arana; el Interventor de fondos Sr. Prieto Sáez y el Secretario accidental que suscribe.

Felicitación Jefe de Estado.—Quedar enterada del atento escrito del Jefe de la casa Civil del Generalísimo, expresando a la Corporación el agradecimiento de S. E. por la felicitación que se le envió con ocasión de su fiesta.

Colegio huérfanos Magisterio.—Quedar enterada del escrito del Presidente de la Junta Provincial de Protección de Huérfanos del Magisterio al que adjunta un ejemplar del folleto publicado por la Central conteniendo el proyecto del Colegio de Nuestra Señora del Pilar, en Zaragoza, para huérfanos de Maestros.

Incremento Haciendas Provinciales.—Quedar enterada del escrito del Excmo. Sr. Presidente de las Cortes Españolas, manifestando que las enmiendas remitidas por la Corporación relacionadas con los proyectos de Ley sobre impuesto de paro obrero e incremento de la aportación forzosa, se pondrán en conocimiento de la Ponencia nombrada para estudiar ambos proyectos y apoyar la enmienda que respecto a aumento de la aportación de los Ayuntamientos ha sido formulada por los Procuradores en Cortes de la provincia de Valencia.

Excavaciones arqueológicas.—Quedar enterada con satisfacción de las exploraciones llevadas a cabo en Monte Bernorio y Herrera de Pisuerga.

Reorganización cuerpo bomberos.—Designar a los señores Gestor Ponente de Hacienda, Secretario e Interventor para que formen parte de la comisión que, con la nombrada por el Excmo. Ayuntamiento, estudiará la manera de eredar un Cuerpo de Bomberos con carácter provincial.

Venta Instituto de Higiene.—Quedar enterada de la contestación de la Presidencia al escrito de la Caja Nacional del Seguro de Enfermedad, interesando condiciones de venta del edificio donde actualmente se halla instalado el Instituto de Higiene y del escrito dirigido al señor Inspector Provincial de Sanidad

manifestándole que comienzan los tres meses que como plazo de aviso habrán de mediar para considerar terminado el contrato.

Aprobar el condicional a que habrá de ajustarse la subasta de venta del mencionado edificio.

Subsidio familiar.—Aprobar la nómina correspondiente al presente mes, que asciende a ptas. 2.279.

Subsidio de vejez.—Aprobar la nómina correspondiente al mes de la fecha que importa 163'74 ptas.

Seguro de enfermedad.—Librar al señor Depositario 373'40 pesetas para pago en la Caja del Seguro de Enfermedad de las primas relativas al personal eventual del Hospital y Beneficencia y que se descuenta a los interesados, en el momento de percibir sus haberes la mitad de la prima que a cada uno de ellos corresponde.

Concurso Mecanógrafo.—Anunciar concurso por plazo de ocho días para la provisión, con carácter provisional, del cargo de Mecanógrafo de Intervención.

Farmacéutico Hospital.—Quedar enterada de resolución de la Dirección General de Administración Local declarando que la plaza de Farmacéutico del Hospital debe ser considerada como única a efectos de adscripción al turno correspondiente y de que se ha publicado la correspondiente convocatoria de concurso para la provisión de expresado cargo que se adscribe preferentemente al turno de Caballeros Mutilados.

Recurso Arbitrio sobre la cal.—Remitir al Presidente del Tribunal Económico-Administrativo Provincial el expediente relacionado con el vecino de esta ciudad D. Antonio Matilla que reclama ante dicho Tribunal contra liquidación practicada por esta Diputación para la exacción del arbitrio sobre la cal.

Subvención Junta Fomento Pecuuario.—Que pasen a la Comisión de Presupuestos las solicitudes del Presidente de dicha Junta interesando subvención para la construcción de baños antiparasitarios y para los concursos comarcales de ganado celebrados en la provincia durante el presente año.

Plan conservación caminos.—Aprobar el correspondiente al próximo ejercicio de 1945 y que se remita a la Jefatura de Obras Públicas para su examen e informe.

Cese obrero viveros.—Quedar enterada de que, con fecha 30 del pasado Septiembre, ha cesado de prestar sus servicios en los viveros provinciales el obrero eventual, Fermín Alvarez.

Pensiones de lactancia.—Conceder la reglamentaria a Gregoria Hierro, de Paredes de Nava; al vecino de Tariago, Manuel Fernández González y al de Villaluenga, Esteban Casas Miguel.

Ingresos en Beneficencia.—Desestimar las peticiones de Cecilia Abad Menaza; Carlos Cantera Oribe y Vicenta Aparicio Antolin.

Manicomio.—Desestimar la petición de ingreso del vecino de Baños de Cerrato, Mario Rebollar Rodríguez.

Ratificar el ingreso de la vecina de Paredes de Nava, Patricia Infante Hoyos.

Instituto Radioquirúrgico.—Que pase a Intervención, para legalización en su día, la factura importante 540 pesetas, por estancias devengadas por la enferma Rosa Inojal Vaquero.

Balance.—Aprobar el correspondiente al 30 de Septiembre y que se publique en el BOLETIN OFICIAL.

Distribución de fondos.—Aprobar la correspondiente al próximo mes de Noviembre, por un importe de 370.921,32 pesetas.

Nómina Hospital.—Aprobar la correspondiente al personal eventual, mes actual, que asciende a 5.879 pesetas.

Cuenta trimestral.—Aprobar la cuenta relativa al 3.º trimestre del presente año con una existencia para el 4.º de 1.072.204,31 pesetas y que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de las Corporaciones y particulares, quedando los originales de manifiesto en Secretaría para que puedan ser examinados por cuantos lo deseen.

Relación de cuentas.—Aprobar la relación general número 25, comprensiva de 66 facturas, por un total importe de pesetas 49.123'34.

Cuenta material Mutilados.—Aprobar la correspondiente al material de oficina del tercer trimestre, que importa 625 pesetas.

Subvención Radio Palencia.—Concederle una subvención de 500 pesetas para mejora de los servicios de dicha Estación.

Instancia lavanderas.—Que pase a la Comisión de Presupuestos la instancia en que las lavanderas del Hospital solicitan mejora en sus haberes.

Información viuda Capataz.—Satisfacer la mensualidad dejada de percibir por el Capataz fallecido D. Agustín Galende, a los herederos del mismo.

Banco de Crédito Local.—Consignar en el Presupuesto para el próximo ejercicio de 1945 las 2.000 pesetas que deben satisfacerse en dicho año.

Cuenta impresos Contribuciones.—Autorizar al Jefe del Servicio para el pago de 854'20 pesetas por modelación impresa servida a las Oficinas durante el tercer trimestre del presente año.

Liquidación voluntaria.—Aprobar la liquidación de recaudación voluntaria en el Servicio de Contribuciones durante el tercer trimestre del

año actual, así como la liquidación del premio de cobranza correspondiente a los Recaudadores en el citado período de tiempo, por un total de 31.426'11 pesetas.

Incumplimiento contrato Recaudador.—Requerir al Recaudador de la Zona de Palencia para que, en el plazo de tres días, alegue ante la Presidencia por mediación de la Jefatura del Servicio, las causas del incumplimiento del contrato suscrito con la Corporación el 30 de Septiembre de 1942 y por el que se comprometió a solventar totalmente los valores y certificaciones de antigüedad anterior a 1940 en el plazo de dos años.

Presupuesto extraordinario.—Que por Intervención se prepare el estudio de un Presupuesto extraordinario en el que se hagan las oportunas consignaciones para intensificar la construcción y conservación de caminos vecinales; construcción de nuevo edificio para Maternidad y Cuna; fomento de los intereses agrícolas y ganaderos y otros que han sido ya tomados en consideración por la Gestora, para lo cual, y con la base de nuevos ingresos, pudiera llegar a concertarse una operación financiera con el Banco de Crédito Local de España.

Sesiones.—Fijar los días 7, 18 y 28 del próximo mes de Noviembre para celebrar sesiones ordinarias.

El Secretario accidental, *E. Isla*.
—V.º B.º: El Presidente, *B. Benito*.

Distrito Minero de Palencia

JEFATURA

Título de concesión minera, otorgado por el Ministerio de Industria y Comercio, y que obra en esta Jefatura a disposición del interesado o persona autorizada por el mismo.

Número del expediente, 2.741.

Nombre de la mina, Gatuña.

Mineral, Cobre.

Término municipal, Cenera de Zalima.

Propietario, D. Balbino Gutiérrez Alvarez.

Vecindad, Aguilar de Campóo. Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y el del interesado, surtiendo los mismos efectos que la notificación personal, por no tener representante legal en el Capital.

Palencia 11 Diciembre de 1944.—El Ingeniero Jefe, *Victor M. Gómez Izquierdo*. 3825

Administración de Justicia

Palencia

Don Pascual Catón Catón, Juez de Primera Instancia accidental de esta ciudad y su partido por hallarse el propietario en comisión de servicios.

Hago saber: Que el día diez de

Enero próximo y hora de las once de su mañana y en la sala Audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la venta en segunda y pública subasta, de la casa que luego se dirá; con la rebaja del veinticinco por ciento, embargada a don José María Merino, en demanda ejecutiva que le ha promovido el Procurador don Enrique Ojea González en nombre y representación de don Cleto Bravo García, en reclamación de dos mil quinientas trece pesetas noventa y cinco céntimos de principal y dos mil pesetas más para intereses y costas.

Bienes que se subastan

Una casa en el término municipal de esta ciudad en el camino de la Cárcavilla de trece metros de frente por catorce de fondo, con una superficie horizontal de ciento ochenta y dos metros cuadrados, linda Norte con calle en proyecto; Sur terrenos de doña Mercedes Mediavilla, y Oeste camino. Consta de dos plantas, habiéndose adquirido por compra que el don José María Merino hizo al Banco de Ahorro y Construcción. Inscrita en el Registro de la Propiedad en el tomo 1.418; libro 178; folio 235; finca 10.513 inscripción tercera. Dicha finca aparece tasada pericialmente en veinticinco mil pesetas.

Advertencias

Se hace constar que referida finca se saca a segunda subasta con la rebaja del veinticinco por ciento, sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad; siendo de cuenta del rematante proveerse de ellos. Para tomar parte en la subasta los licitadores deberán previamente consignar en la mesa del Juzgado o Establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del tipo de tasación: Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y que las únicas cargas anteriores a las del actor, serán tan sólo las que constan en la certificación del Registro de la Propiedad, unida a los autos, únicas que quedarán subsistentes, aplicándose el precio del remate a los créditos existentes; y pudiendo hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Palencia cuatro de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—*P. Catón*.—El Secretario, *Hipólito Codesido*. 3835

Administración Municipal

Junta Local de Fomento Pecuario de Cisneros

Al objeto de proceder a la liquidación del aprovechamiento de pastos y rastrojeras correspondiente al año de 1943, todo agricultor que tuviese fincas enclavadas en este término municipal y fuera de los comuniegos en dicho año, presentará en el tér-

mino de quince días al de ser firme esta inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, declaración jurada de las fincas que tuviera sembradas con la cavida de cada una de ellas; advirtiendo que el que no la presente en este plazo, se cree renuncia a su cobro, quedando esta cantidad a beneficio de la Junta local.

Cisneros 12 Diciembre de 1944.—El Alcalde Presidente, *J. Rodríguez*. 2845

Junta vecinal San Andrés de la Regla

A las doce horas del día 28 del actual se subastarán en la casa de Concejo de este pueblo y por pujas a la llana, ciento ochenta árboles de roble del monte «Muelle del Rebollo», bajo el tipo de tasación de (4.680) cuatro mil seiscientos ochenta pesetas, ateniéndose a los pliegos de condiciones económicas y facultativas obrantes en Secretaría.

San Andrés de la Regla 7 de Diciembre de 1944.—El Presidente, *Sergio Pérez*.

Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación:

Suplemento de crédito

Mazariegos. 3839

Proyecto de modificaciones al presupuesto de 1945

Villerías. 3822

Exacciones municipales para 1945

Villerías. 3821

Padrón de rústica para 1945

Ledigos. 3838

Padrón de rústica y pecuaria para 1945

Villaluenga de la Vega. 3844

Repartimiento general de Utilidades

Villerías de Campos. 3840

Aprobado el Presupuesto municipal ordinario para 1945

Torremormojón. 3834

Paredes de Nava. 3833

Villota del Páramo. 3831

Las Cabañas de Castilla. 3841

Santillana de Campos. 3842

Magaz. 3843

San Román de la Cuba. 3846

Pozo de Urama. 3846

Junta vecinal Lagartos. 3774

Idem de Pernía y Liébana. 3790

Idem de Población de Arroyo. 3777

Idem de Terradillos de Templarios. 3773

Idem de Villota del Páramo. 3829

Idem de Aceros de la Vega. 3830

Designación de Vocales natos

Villalcázar de Sirga

Parte real

D. Eutiquio Antolín Saldaña.

» Jacinto Garrachón Acero.

» Leonardo Vecilla Bahillo.

» Jacinto Fernández Castro.

Parte personal

D. Victor Pérez Magdaleno.

» José Abad Medina.

» Daniel Durango Salomón. 3698

Valderrábano

Parte real

D. Urbano Puebla Pastor.

» Eugenio Laso Calvo.

» Nicomedes Tarilonte Alonso.

» Víctor López Rodríguez.

Parte personal

D. Clemente Villegas Merino.

» Germán Noriega Morante.

» Gumersindo Alonso González. 3697

Arconada

Parte real

D. Primitivo Payo Ruiz.

» Elifio Gil Bahillo.

» Rufino Sánchez Sáez.

» Dimas Antolín Ruiz.

Parte personal

D. Maurino Vecilla Gil.

» Casimiro Ruiz González.

» Luis Garrachón Bermejo 3752

Frómista

Parte real

D.ª Eulalia Martín Sánchez.

D. Isidoro López García.

» Eladio Gutiérrez-Dosal González

» Luis Calderón Azcoitia.

Parte personal

D.ª Teresa Villameriel del Hoyo.

» Felipa Herreras Macho.

D. Leandro López Ruiz. 3764

ANUNCIOS PARTICULARES

Sanatorio Militar «General Varela»

Quintana del Puente (Palencia)

El Presidente de la Junta Económica del Sanatorio Militar «General Varela».

Hace saber: Que el día veintisiete (27) de actual, a las diez y media horas, se celebrará concurso para la adquisición libre de artículos necesarios al mismo durante el mes de Enero próximo; aquellas personas que pudieran interesarles concurrir al mismo, encontrarán el anuncio detallado en la tablilla de anuncios de la Secretaría de la misma, sita en la Jefatura Administrativa de este Sanatorio, donde podrán consultarlo.

Quintana del Puente 10 de Diciembre de 1944.—El Capitán Secretario.—*Luis de la Sota Rodeiro*.

CABALLO EXTRAVIADO

en la carretera del Valle de Esgueva, tordo, colín; se ruega al que sepa su paradero avise a Cándido Moyano, Duque de la Victoria, 15, Valladolid.